EE 31 71

¿Considera eficaz, señor Ruiz Elvira, el hecho de que la Junta Superior de Precios se constituya como una comisión interministerial? Teóricamente, la organización de la intervención de los precios se puede concebir de distintas maneras. Por ejemplo, se puede concebir como un departamento específico de la administración, tipo una dirección general de precios según el modelo francés, o se puede concebir como un organismo, en cierto modo, separado del organigrama clásico de la administración, como sería el caso de la Price Commission inglesa. En España tenemos un organismo denominado Junta Superior de Precios que resume, en cierto modo, las características de varios modelos extranjeros.

En primer lugar, la Junta Superior de Precios no se encuentra situada dentro de la línea ejecutiva de la administración, propiamente dicha, no es una dirección general de precios, sino una comisión interministerial. En segundo lugar, su labor no es ejecutiva, no es de autorización de subidas de precios, sino que es una labor, sobre todo, de asesoramiento, de informe al gobierno. Y en tercer lugar, cuenta en su seno con una representación compleja, por una parte, funcionarios públicos hasta el número de 11, en representación de los diversos departamentos económicos, y por otra parte, con representantes de los agentes económicos y sociales hasta el número de 5. Concretamente en España tenemos un representante de comisiones obreras, un representante de UGT, dos representantes de la COE, y uno por las organizaciones de consumidores y usuarios.

Esta composición mixta confiere una cierta originalidad al organismo de precios en España, en la medida en que, como desde el punto de vista legal la Junta Superior de Precios está concebida como un órgano de trabajo del Consejo de Ministros en materia de precios, sucede que esas representaciones económicas y sociales a las que acabo de aludir tienen la ocasión de hacer llegar sus puntos de vista sobre estos problemas hasta las instancias económicas más altas. Pero es ciertamente el carácter interministerial al que alude su pregunta la nota más importante o más significativa de la composición o de la naturaleza de la Junta Superior de Precios. Hay que tener en cuenta que los problemas de precios no encajan exactamente en la competencia específica de un departamento ministerial concreto, sino que los desbordan.

Si pensamos, por ejemplo, en el precio de los fertilizantes, se trata de una cuestión que afecta al Ministerio de Industria desde la perspectiva de la producción, que afecta al Ministerio de Agricultura desde el punto de vista del consumo, y que afecta, por ejemplo, al Ministerio de Hacienda en lo que se refiere a las subvenciones que se conceden a la producción o al consumo de abonos. Quiere decirse que un órgano interministerial como es la Junta Superior de Precios tiene grandes ventajas respecto del modelo más clásico de una dirección general o de una subsecretaría en la línea administrativa más normal, puesto que en esta organización interministerial hay la posibilidad de confrontar puntos de vista diferentes y a menudo contrapuestos, y se puede llegar a una visión de conjunto más coordinada. ¿Podría explicarnos qué es un escandallo? Bueno, escandallo es un término de origen comercial contable con el

cual se alude a la determinación o al procedimiento de determinación del precio de venta o del precio de coste de una mercancía, de un producto o servicio, teniendo en cuenta los elementos o factores que lo integran.

Supongo que la pregunta que se me dirige en realidad apunta hacia el procedimiento que sigue la Junta para determinar una subida de precios, y en efecto es un procedimiento que recuerda o que coincide hasta cierto punto con esta terminología clásica de escandallo. Cuando la Junta se encuentra con una petición de subida de precios procede en primer lugar a descomponer el precio actual entre los diferentes factores que lo integran, es decir, determina el peso de la mano de obra, de las materias primas, los gastos financieros, las amortizaciones, los gastos generales, los gastos de comercialización en su caso, etc. Y para cada una de estas partidas o subpartidas, teniendo en cuenta la fecha de la última elevación oficial de ese precio, se procede a analizar los incrementos que hayan podido producirse en cada una de ellas.

El precio final resultante es la suma ponderada de los incrementos observados en cada uno de estos elementos, y es así como se determina en definitiva el nuevo precio del producto o servicio que se informa al Gobierno. Naturalmente esta descripción es una simplificación del procedimiento que en la práctica se sigue, porque cuando se trata de sectores muy complejos como puede ser el sector eléctrico con integración de numerosas compañías distintas o se trata de otra serie de productos de gran trascendencia nacional, es preciso proceder a estudios complementarios más difíciles y que no se podrían resumir tan fácilmente en un modelo tradicional como el del escandallo. ¿Cuál es el papel jugado por la Junta Superior de Precios en la lucha contra la inflación? La lucha contra la inflación solo puede entenderse desde una perspectiva de conjunto, de política económica más amplia, en la que tienen que jugar al mismo tiempo los diversos instrumentos disponibles, la política monetaria, la política fiscal, la política de rentas, etc.

La acción directa sobre los precios por medios administrativos, es decir, la intervención en precios, solo tiene sentido dentro de esta perspectiva de conjunto como un medio auxiliar, como un medio complementario de esas políticas generales. Atribuir, como se hace a veces, un protagonismo demasiado importante a la intervención en precios es un grave error teórico y es también un error muy frecuente. Está claro que la intervención en precios no puede consistir, y de hecho se puede afirmar que en España no consiste en bloquear los precios para que no haya subidas como quiere quizá la desbordada imaginación popular, no puede consistir tampoco en autorizar necesariamente subidas muy pequeñas, arbitrariamente al margen de cualquier tipo de cálculo de costes.

La intervención en precios debe consistir, consiste en vigilar la evolución de los precios de sectores económicos estratégicos para evitar ganancias especulativas, para evitar anticipaciones de precios que suelen producirse siempre en época de inflación aguda como la que vivimos en el momento actual. Por tanto, podría afirmarse que la intervención en precios por medios administrativos directos y el papel de la Junta Superior de Precios, en definitiva, es un papel subordinado, es un papel modesto, es un papel de asesoramiento al gobierno y es un

papel de coordinación de las diversas políticas sectoriales que se pretende a veces llevar desde distintos departamentos de la administración. Los frutos de la actuación de la Junta Superior de Precios son difíciles de medir desde un punto de vista cuantitativo.

Se ha llegado a afirmar que, en términos cuantitativos, la actuación de la intervención en precios y de la Junta podría suponer una reducción de un par de puntos del alza del IPC en un año. Es decir, que si en el año 1982 hemos terminado con un IPC del 14%, quiere afirmarse desde esta perspectiva que, de no haber existido la Junta, quizás se hubiera llegado a un 16%. Si esto fuera cierto, cosa que yo no afirmo tajantemente, se trataría de una contribución cuantitativa muy importante a la moderación del movimiento de los precios en España.

Pero, en cualquier caso, cualquiera que sea el juicio que sobre esta materia se tenga, no se debe olvidar que el aspecto cualitativo ante el sindicado es también muy importante y que la Junta ha jugado un papel de importancia en lo que se refiere al asesoramiento al Gobierno en materia de política de precios y en la coordinación de las diversas políticas ministeriales, todo ello absolutamente necesario en una cuestión tan poco transparente y tan necesidad de coordinación como es la política de precios. Siempre estamos oyendo hablar de la Junta superior de precios a la hora de las alzas de precios, ¿pero es que la Junta no puede bajar precios? Bueno, hay que tener en cuenta que en nuestra legislación de precios, los precios autorizados por la Administración tienen el carácter de precios máximos. Quiere decirse que las empresas o los sectores intervenidos en sus precios no pueden practicar precios más altos que los establecidos oficialmente, pero sí precios más bajos.

Por tanto, cuando la Junta actúa, que es a instancia de parte, porque hay una presentación de un expediente, naturalmente lo que los interesados presentan es peticiones de subidas de precios, no peticiones de bajadas de precios. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la Junta, que se encuentra siempre ante peticiones de subidas de precios, normalmente recorta la importancia de las subidas que se solicitan e incluso en ocasiones, naturalmente, las informa totalmente de forma negativa. Lo que sucede es que, por desgracia, para nosotros siempre trasciende a la opinión pública las subidas de precios y nunca trasciende el hecho de que se recortan las peticiones de los interesados o que incluso no se autorizan, de acuerdo con nuestro informe, determinadas subidas de precios que se han solicitado.

En términos más amplios, y aunque la función de la Junta no consiste en proponer bajadas de precios, puesto que a la propia Junta no se le presentan expedientes de precios de este tipo, sin embargo, teniendo en cuenta esa función de asesoramiento que he indicado antes que la Junta debe cumplir en relación con la política de precios al Gobierno, es perfectamente posible y podría presentarse algún caso en el que la Junta sugiera al Gobierno la conveniencia de reducir o de bajar, en definitiva, determinados precios o tarifas, siempre que, naturalmente, se trate, sobre todo, de precios o tarifas del propio sector público. Un caso de actualidad podría ser el de los precios de los productos petrolíferos. Para terminar, ¿nos podría explicar, señor Ruiz Elvira, si se prevén cambios en el número de productos intervenidos y en la estructura y funcionamiento de la Junta Superior de Precios? Bien, esta es una pregunta de carácter político

y de futuro, a diferencia de las preguntas anteriores.

Lo que se podría afirmar en el momento actual es que no hay indicios en las actuaciones del Gobierno hasta el momento, no hay indicios de que se proponga cambiar sustancialmente la legislación de precios vigentes, sea en el sentido de incluir o excluir nuevos productos de las listas de precios intervenidos, sea en el sentido de modificar sustancialmente la composición o funcionamiento de la Junta Superior de Precios. Naturalmente, esto no quiere decir que, de cualquier manera, no se puedan introducir pequeños retoques, nuevos productos que entren, nuevos productos que salgan, o pequeñas modificaciones en el funcionamiento de la Junta. Sin embargo, no debe perderse de vista que la política de precios tiene, evidentemente, un sentido coyuntural.

Junto al sentido general a más largo plazo. Sabemos, en estos momentos en los que estamos hablando, que un tema de la máxima actualidad en las políticas económicas de los diversos países es el tema del diferencial de la inflación, con todas las consecuencias que produce en las políticas económicas de los diversos países en materia de estabilidad de la moneda nacional o en materia de intercambios exteriores o del déficit del sector público, etcétera, etcétera. En estos momentos en los que estamos hablando, repito, estamos en presencia de un reajuste de las monedas en el sistema monetario europeo y se afirma comúnmente que este reajuste ha venido provocado precisamente por el diferencial de la inflación entre los distintos países y muy especialmente entre Francia y la República Federal Alemana.

Resumiendo, el gobierno ha definido entre sus objetivos alcanzar un crecimiento de los precios en el año 1982 del 12%. En mi opinión, para alcanzar este objetivo de precios del 12% no parece necesario introducir ninguna modificación sustancial en la filosofía general actual de la política de precios, en las listas de precios intervenidos, etcétera. Sin embargo, hay que dejar la puerta abierta a que quizá el gobierno a la vista de los acontecimientos actuales pueda reconsiderar, es una opinión personal simplemente, pueda reconsiderar el objetivo general que se ha marcado en materia de política de precios y pudiera intentar un objetivo más ambicioso que acortarse el diferencial de inflación existente entre España y los principales países de Europa.

En este caso hipotético, es posible que hubiera de modificarse sensiblemente el actual sistema de intervención de precios y podría haber en efecto, como dice la pregunta, modificaciones en los sectores actualmente intervenidos y en la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Precios. Estas han sido las opiniones del Secretario General de la Junta Superior de Precios. La política de control de precios protagonista hoy de nuestro programa.

Después de las puntualizaciones que sobre el tema ha hecho el señor Ruiz de Elvira, al que agradecemos su colaboración, vamos a intentar, a modo de conclusión, hacer un resumen de los principales puntos que ha tratado a lo largo de su intervención. Hay una tendencia en nuestro país a partir de 1975 hacia una liberalización de precios. En la actualidad son 34 los sectores intervenidos.

Ello es debido, en primer lugar, a la preponderancia que se va concediendo a una economía de

mercado similar a la que existe en la mayoría de los países occidentales y, en segundo lugar, a que la tendencia decreciente en el número de sectores intervenidos se debe a las dificultades burocráticas que el control de precios entraña. Se han dado tres razones explicativas de los 34 sectores que están actualmente bajo control de precios. Primera, razones históricas tradicionales.

Recordemos, por ejemplo, los productos petrolíferos. Segunda, como compensación de los precios de garantía de los productos agrarios que se establecen para elevar la renta de los agricultores. En este caso se encuentran la leche, la harina, el pan y el azúcar, por ejemplo.

Y tercera, razones de subvención como ocurre en la enseñanza privada. El señor Ruiz del Vira ha dado un gran énfasis a la conveniencia de que el organismo que asesora al Consejo de Ministros en sus decisiones de precios se constituya como una comisión interministerial. Ha destacado también que en esta comisión intervienen representantes de los consumidores, de los empresarios y de los sindicatos, lo que refuerza la visión coordinada del tema.

Se ha definido también lo que en la jerga del control de precios se entiende por escandalio, sugiriendo las dificultades de algunos sectores para tener escandalios representativos. Finalmente, tras destacar la complementariedad de la política de control de precios para combatir la inflación, ha efectuado una estimación subjetiva del papel que desempeña la Junta Superior de Precios en la disminución de la inflación, cifrándola en dos puntos de disminución en el índice de precios al consumo. Apuntamos para terminar que no se ha efectuado ninguna pregunta sobre inspección y disciplina de mercado porque dicha función no ha sido ejercida nunca por la Junta Superior de Precios, sino por otros servicios del Ministerio de Comercio.

Actualmente se reparte esa función entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, Secretaría de Consumo y las Comunidades Autónomas. Una pequeña bibliografía complementa el estudio de la política de control de precios. La política de control de precios, publicado por Coyuntura Económica en 1977 del Servicio de Estudios y Programación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Y por último, la política de control de precios en 1981-1982, publicado en el Boletín de Información Comercial Española número 1860 del Ministerio de Economía y Comercio en noviembre de 1982. Nada más. Revista de Economía pone aquí punto final al análisis de la política de control de precios.

Las noticias de la Facultad ocupan ahora los próximos minutos. La información de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales va a estar hoy referida a las asignaturas de Teoría Económica Introducción, Economía de la Empresa Introducción, Estructura y Política Económica y Estructura Económica de España. El profesor de la asignatura de primer curso Teoría Económica Introducción va a realizar una convivencia el próximo día 8 de abril a las 9 de la noche en el Centro Asociado Ramón Areces de Barcelona.

La asignatura de primer curso Economía de la Empresa Introducción también va a ser objeto de

una convivencia que dará el profesor Eduardo Pérez Gorostegui en Las Palmas los próximos días 6, 7 y 8 de abril. Para más información, los alumnos se pueden poner en contacto con el Centro Asociado de dicha localidad. Terminamos con una advertencia para los alumnos de Estructura Económica de España y Estructura y Política Económica.

Asignaturas de tercer curso. Es la siguiente. Se va a exigir en las próximas pruebas presenciales, junio y septiembre, el conocimiento de la adenda de Estructura Económica de España.

Aquí termina Revista de Economía, un programa de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En el próximo programa, martes 5 de abril, un nuevo aspecto del mundo socioeconómico será nuestro protagonista. Buenas noches.

Y después de Revista de Economía comenzamos la emisión del curso de acceso.